

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a dieciocho de junio de mil noventa y nueve.

La Jefe de Sección. Concepción Lascano Sorroche.

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

**1758.-** No habiéndose podido notificar a la empresa PYREDE, S.L., C.I.F. B-29958899, la Resolución dictada por El Director General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24-05-99, en primera instancia, en expediente dirimante de Acta de Obstrucción, ref. AO-64/99, levantada a la empresa referida con fecha 25-02-99, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

VISTO el procedimiento sancionador de orden social instruido a la empresa PYREDE, S.L. de la actividad de pintura de edificios, domiciliada en C/Rio Ebro n.º 19-2.º planta, de Melilla y considerando los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla realizó inspección mediante visita el día 17-2-99 a la obra 39 Viviendas en la calle Pedro Antonio de Alarcón de la Ciudad de Melilla, donde la empresa de referencia realizaba trabajos de pintura de edificios, y posterior comparecencia por «citación a las oficinas de la Inspección, apreciando la existencia de infracción muy grave por obstrucción a la labor inspectora que dió lugar a la extensión de acta de infracción, con fecha 25-2-99, con propuesta de sanción de UN MILLON DOS PESETAS (1.000.002 h.), cuyo contenido se da por reproducido por razones de economía procesal al figurar en el expediente.

Segundo. El acta fué notificada al sujeto responsable de la infracción el 25 de marzo de 1.999 por el procedimiento previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), al no poder hacerlo por otros medios, advirtiéndole de su derecho a formular alegaciones.

Tercero. Con fecha 15 de abril de 1.999, la empresa responsable de la infracción presentó escrito de alegaciones, cuyo contenido se da igualmente por reproducido al figurar incorporado al expediente, en el que, en síntesis, viene a solicitar la anulación de la presente acta por considerar que existe duplicidad con el acta ALEX-63/99.

Cuarto. A la vista de las alegaciones presentadas, durante la tramitación del procedimiento se estimó necesario recabar informe ampliatorio del Inspector de Trabajo y Seguridad Social que extendió el acta, quien lo emitió en los términos del escrito que figura también en el expediente, en el que, después de rechazar los motivos de duplicidad de las actas alegadas por la empresa al ser distintas por haberse practicado en base a hechos diferentes, propone el mantenimiento de la presente aunque reduciendo la cuantía de la sanción a 500.001 h. por haber incurrido en error en la propuesta de sanción.

Quinto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales de aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente sancionador conforme a lo que disponen el artículo 47.1 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, de infracciones y sanciones en el orden social (BOE del 15-á-88), según la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo (BOE del 23-5-99); el artículo 18 apartado 3.11 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 15-11-97), en relación con el artículo único de la Orden de 12 de febrero de 1998 (BOE del 14-2-98) y el artículo 4.3 del Reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por